



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 2020.**

En virtud de las medidas establecidas en la Jornada de Sana Distancia decretadas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, derivadas de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las que determina evitar la concentración de personas, así como mantener la sana distancia entre las mismas a fin de evitar la propagación del virus, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares se sumó a los esfuerzos de disminuir la propagación y proteger la salud de sus servidores públicos, así como de la población en general; por lo que se determinó que la realización de la presente sesión se lleve a cabo por medios electrónicos de comunicación, por lo que, siendo las 12:00 horas del día 19 de junio de 2020, mediante Videoconferencia los miembros del Colegiado, celebraron la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2020.

Como miembros participaron: Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité y el Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos.

Asimismo, participó como Secretaria Técnica del Comité la Lic. Liliana Díaz Castañeda.

Como miembro suplente participó el Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control.

Como invitados participaron: Arq. Ernesto Ramón Niembro Rocas, Subdirector de Operaciones y Servicios; Lic. Horacio Ávila Balbuena, Gerente de Sociedades; Lic. Elizabeth Luna Ramírez, Gerente de Gestión Operativa; C.P. Ana Celia Morales Borja, Gerente de Ingresos; Mtra. Teresa de la Torre Reyes, Jefa de Área "A" de Análisis y Factibilidad; Lic. Juan Carlos Aréchiga Guzmán, Jefe de Área "B" de Análisis de Procesos Aeroportuarios; Lic. Javier Allende Prado, Jefe de Área "B" de Registro y Trámites Notariales y el Mtro. Iván Orlando Gómez Casas, Supervisor Regional de Aeropuertos.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina expresó que conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actas y resoluciones del Comité, son públicas. Por tanto, todos los comentarios vertidos durante la sesión tendrán este carácter, por lo que a fin de dar inicio, preguntó a la Secretaria Técnica del Colegiado, si existe quórum legal para sesionar, en respuesta, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, manifestó que existía quórum necesario, por ende los acuerdos que en esta sesión se adopten, se considerarán legalmente válidos.

Manifestado lo anterior y comprobado el quórum legal, se sometió a consideración del Colegiado el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia.
2. Formatos Informe Anual INAI, Primer Trimestre 2020.
  - Aeropuertos y Servicios Auxiliares.





- Mandato para el pago de compromisos del Pabellón Aeroespacial CFE-SCT-ASA.
- 3. Informe de la Coordinación de Archivos.
- 4. Aprobación de Versiones Públicas para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
- 5. Análisis y resolución del cumplimiento del Recurso de Revisión RRA 03087/20, derivada de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500001320.
- 6. Análisis y ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500014420.
- 7. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500015120.
- 8. Acuerdos.

No habiendo comentarios al respecto, y estando de acuerdo los miembros del Colegiado con la propuesta del Orden del Día, se procedió al desahogo del mismo, como sigue:

#### 1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina hizo el señalamiento que derivado de que la presente sesión se está celebrando vía remota, con posterioridad se circulará la lista de asistencia para que sea firmada por cada uno de los miembros e invitados que participan en la sesión, por lo cual, se procedió con el siguiente punto del Orden del Día.

#### 2. FORMATOS INFORME ANUAL INAI, PRIMER TRIMESTRE 2020.

- **AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES.**
- **MANDATO PARA EL PAGO DE COMPROMISOS DEL PABELLÓN AEROSPACIAL CFE-SCT-ASA.**

En uso de la palabra, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina comentó que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se incluyeron en la carpeta los formatos INAI para recabar la información necesaria para la elaboración del informe anual, correspondiente al primer trimestre 2020, tanto de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como del sujeto obligado identificado como mandato para el pago de compromisos del Pabellón Aeroespacial CFE-SCT-ASA.

Por lo anterior, preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, la Lic. Liliana Díaz Castañeda mencionó que se tenía pendiente la consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto al estatus de bajar del sistema el tema referente al Pabellón Aeroespacial CFE-SCT-ASA, por lo cual, preguntó si ya se había recibido la respuesta por parte del Instituto, para poder dar por concluido el tema.

En respuesta, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, así como, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes mencionaron que efectivamente, el día 09 de junio de 2020, se recibió la respuesta por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que en el informe del próximo trimestre ya se daría cuenta de la extinción de este sujeto obligado, precisando que el que se presenta en esta sesión es el correspondiente al primer trimestre.



No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con los informes correspondientes al primer trimestre 2020, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

### **3. INFORME DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS.**

Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina cedió el uso de la palabra al Lic. Juan Martín Ríos González.

En ese tenor, el Lic. Juan Martín Ríos González informó al Colegiado las acciones que se han llevado a cabo por parte del área Coordinadora de Archivos, dentro de las que se destacan que con fecha 6 de enero del 2020, se emitió el informe anual de acciones 2019.

Con fecha 6 de enero de 2020, se emitió el oficio D.-002/2020, signado por la Coordinación de Unidad de Servicios Corporativos, mediante el cual se hace una invitación a Coordinadores, Directores, Subdirectores, Gerentes, Administradores Aeroportuarios y Jefes de Estaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para llevar a cabo las acciones necesarias a fin de asegurar la integridad del acervo documental, albergado en cada una de las unidades administrativas del Organismo y prevenir probables siniestros por causas naturales, como huracanes, tornados, inundaciones o terremotos.

Con fecha 15 de enero del 2020, mediante oficio D132/CA/01/2020, se notificó al Archivo General de la Nación que nuestro Catálogo de Disposición Documental se encuentra vigente y que no ha sufrido ningún cambio.

Con fecha 30 de enero del 2020, se elaboró el Plan Anual de Desarrollo Archivístico al que hace referencia la Ley General de Archivos, mismo que se actualizó el 7 de abril del 2020, a solicitud del Órgano Interno de Control, quien tuvo algunas observaciones al respecto, las cuales se atendieron.

Por otra parte, indicó que se emitieron los nombramientos de los integrantes y con fecha 24 de febrero del 2020, se emitió el oficio D13.-0246/2020, signado por la Mtra. Rosaura Yáñez López, Gerente de Recursos Materiales, donde se notificaron las visitas de inspección a los archivos de trámite y oficinas centrales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de las cuales solamente se lograron realizar 12, derivado de la suspensión de actividades por las medidas extraordinarias, adoptadas por el Consejo de Salubridad General, para atender la emergencia sanitaria, generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Destacó que durante el período enero a marzo del 2020, el Órgano Interno de Control llevó a cabo la auditoría 02/2020, a la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección de Administración, dirigida a evaluar el desempeño del personal del Organismo en materia de archivos, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Archivos y constatar que se haya emitido y autorizado el Catálogo de Disposición Documental, a fin de validar los plazos de conservación y destino final de las series documentales por las unidades administrativas, de las cuales se desprenden las siguientes observaciones, mismas que ya fueron atendidas:

- Inconsistencias en la elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico.



- Deficiencias en el Sistema Institucional de Archivo, así como materia de archivos por parte de las unidades administrativas que integran el Organismo.
- Deficiencias en las guías de archivo de las unidades administrativas y en el archivo de concentración.

Respecto a lo anterior, informó que mediante oficio D13.-0449 y D13.-540, de fecha 22 y 28 de mayo, respectivamente, se envió a la Mtra. Verónica Castro Osorio, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control, la información correspondiente para solventar las mismas, cuyas cédulas de cumplimiento se anexaron como parte del estado que guardan estas observaciones.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Colegiado tomaron conocimiento del Informe presentado por la Coordinación de Archivos y se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

#### **4. APROBACION DE VERSIONES PÚBLICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente. No obstante, destacó que para la atención de la aprobación de los diversos contratos y facturas que se presentan en versión pública para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se presenta el resolutivo CT-020-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, fracción III y 130, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Lineamiento Séptimo, fracción III; Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la información como confidencial de la información proporcionada por la Administración del Aeropuerto Internacional de Nogales, Aeropuerto Internacional de Matamoros, Aeropuerto Internacional de Campeche, Aeropuerto Federal de Poza Rica, Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Aeropuerto Internacional de Uruapan y del Aeropuerto de Ixtepec, respecto de la información confidencial que se eliminó de los contratos y facturas que se mencionan en los antecedentes tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de este documento. Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, porque al ser información confidencial, cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Asimismo, solicitó analizar en este mismo punto, el punto 7 del Orden del Día, a saber, el análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500015120, ello derivado de que también es una solicitud referida a facturas y contratos, en las cuales se testaron datos para la elaboración de versiones públicas.

Por lo cual, solicitó autorización de los miembros del Comité para desarrollar ambos puntos del orden del día de manera simultánea, ya que se refieren a lo mismo, es decir, facturas y contratos.



Manifiesto los miembros su conformidad con la propuesta del Presidente del Comité, éste último preguntó a los mismos e invitados si existía algún comentario u observación respecto a la resolución antes presentada.

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado señaló que en relación al primer punto que es la aprobación de versiones públicas para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, se advierte, que en casi todas las versiones que presentan los aeropuertos, se insertó que la versión pública se aprueba en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité, lo cual era erróneo, ya que la presente sesión es la Quinta Sesión Extraordinaria, por lo cual, sugirió que se corrigieran en los cuadros de testado de cada uno de los contratos y facturas.

Asimismo, mencionó que respecto del Aeropuerto de Ixtepec, en el contrato 060-IST-20-LIM-LPN, se omite adjuntar los anexos referidos en la cláusula segunda del contrato, así como en la leyenda de testado, se señala como área que clasifica a la Jefatura de Mantenimiento del Aeropuerto de Ixtepec; no obstante, lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable y vigente, el área que clasifica la información, debe ser el administrador del Aeropuerto de Ixtepec o, en su caso, el Supervisor Regional de Aeropuertos, puesto que éste último es el que formaliza el contrato respectivo y, por lo tanto, el que genera la información; adicional a ello, se observa que se testa el domicilio del proveedor, señalando que se trata de datos personales; no obstante, precisó que en consideración del área jurídica, el domicilio de una persona moral, no tiene tal carácter.

Al respecto, comentó que haría llegar los comentarios pertinentes al área responsable, ya que eran demasiados comentarios respecto de cada uno de los contratos.

En ese tenor, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes indicó que efectivamente en la carpeta se pueden observar todas las facturas, tanto de los aeropuertos, como las correspondientes a la solicitud 0908500015120, con algunas imprecisiones, como era la fecha y sesión de clasificación, precisando que el hecho de que tengan la nota de segunda sesión ordinaria, era porque originalmente habían contemplado someter esos asuntos en la segunda sesión ordinaria, sin embargo, por los tiempos de las solicitudes, no daba oportunidad de hacerlo así, por lo que, mencionó que en pláticas con la Lic. Liliana Díaz Castañeda, determinaron dejar de lado la sesión ordinaria y efectuar la siguiente extraordinaria, a saber, la Quinta Sesión que se llevaba a cabo.

Asimismo, indicó que en algunas áreas ya no les dio tiempo de llevar a cabo las modificaciones y no se solicitaron los ajustes como se había comentado, señaló que espera en esta sesión, surjan criterios muy completos para que se puedan coordinar con todas las áreas y los aeropuertos en el testado de las diversas facturas.

Hizo mención, que la Lic. Elizabeth Luna Ramírez estuvo trabajando en este tema, y salvo la mejor opinión del área jurídica, y considerando también algunos criterios que estuvo checando propiamente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en particular, el contenido en el recurso de revisión 515518, en el que el Instituto resuelve un tema del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en él se indica o se instruye a que las versiones públicas de documentos fiscales, digitales, es decir, de facturas, únicamente se testen datos que tienen información confidencial, referente a temas de carácter fiscal, y en esta resolución,





el Órgano Garante concluye que todas las facturas que sean emitidas por personas morales, únicamente se testarán los datos fiscales correspondientes al código QR y a la cadena original del complemento de certificación del SAT, es decir, serían dos datos.

Es por ello, que según lo determinado por el Instituto los datos que se tendrían que testar en todas las facturas que emitan personas morales, a su vez, las facturas que emitan las personas físicas, se testaría, además del código QR y la cadena original, serían los datos personales, de acuerdo a la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que, mencionó que esa sería la propuesta, correcta y adecuada, como para fijarla y en lo sucesivo que todo el Organismo trabajar bajo este criterio.

Al respecto, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina indicó que a esto regularmente se enfrentan cuando se presentan estos temas de las facturas y los contratos que se tienen que testar y que principalmente provienen de los aeropuertos, no existe un criterio definido, preciso que se debe fijar un criterio que determine cuáles son los datos que se deben testar. Abonando a lo señalado por el Lic. Javier Allende Prado en reuniones anteriores del Comité, y que ha provocado conflictos por la falta de precisión y, como lo señaló la Mtra. Teresa de la Torre Reyes, existe una resolución de un recurso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que prevé el supuesto y se procedería a definir con los datos a testar en esta documentación, los señalados de manera muy concreta en la citada resolución B

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado mencionó que para que tenga el carácter de criterio, tienen que haber por lo menos tres resoluciones en ese sentido, luego entonces, en este caso, si bien es cierto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado respecto de esa una solicitud de información en particular, no menos cierto es que todavía no es un criterio como tal. Se puede tomar en consideración y sería importante, porque todas las facturas que se presentan en la carpeta, hay mucha variedad, ya que hay desde las que son de personas morales que no tienen testado alguno, hay otras que tienen testado el QR, en caso de una persona física, testan el nombre de la persona física, testan el RFC; en el caso de personas morales, testan la razón social; o sea, son criterios o son formas de pensar que no se tienen bien concretas y que al final del día, como muchas de éstas se van al SIPOT, indicó que no es correcto porque no hay un criterio como tal.

Así que, señaló que tomando en consideración lo antes mencionado, esto podría ser para casos subsecuentes. En este caso, si hay que modificar las versiones públicas que se han presentado, sería cuestión de que se comente con las áreas, porque respecto de este punto, sí hay varios comentarios, incluso respecto del testado de los contratos, porque muchas áreas testan, por ejemplo, el domicilio de la persona moral, argumentando que es un dato equiparable a un dato personal de una persona física, sería importante que se homologue la forma en que se van a elaborar las versiones públicas y también con el tema de los anexos de los contratos, ya en muchas ocasiones se ha reiterado este punto de que los anexos forman parte del contrato y, por tanto, deben de adjuntarse a las versiones públicas, ya que en algunos casos se realiza y en otros no.



En ese tenor, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes mencionó que se tendrá más cuidado con el tema de los anexos y con el testado de los contratos, a fin de tener más uniforme la entrega de la información.

Continuando, expresó que el tema que más preocupa, es el de las facturas, para poder homologar los criterios y poder dar instrucciones precisas, porque si es difícil coordinarse en Oficinas Generales, con los aeropuertos es más complicado, agregó que respecto de lo mencionado, es correcto aclarar que solamente es una resolución del Instituto, no se puede decir que es un criterio, indicó que su postura es que si están de acuerdo, en toda factura emitida por persona moral, se estaría testando solamente Código QR y cadena original, en tanto que, a las facturas emitidas por personas físicas, estaríamos testando estos dos datos fiscales, más los datos personales, de acuerdo a la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que, señaló que se podría determinar cuáles son los datos personales que se van a testar, indicando que ya se han hecho consultas y se presentó finalmente una propuesta en donde sus facturas de personas físicas, solamente tienen testado el RFC, no así domicilio, teléfono; el nombre evidentemente va legible, pero no sé si solamente el criterio que se tome aquí, sea testar el RFC más los datos fiscales, o algún otro dato personal.

Al respecto, el Lic. Juan Carlos Aréchiga Guzmán indicó que un punto importante que desafortunadamente no se toma en cuenta por la falta de las herramientas necesarias en los aeropuertos para realizar el trabajo al 100% en lo que respecta al testado, es que éstos no cuentan con las licencias, indicando que el Organismos no tiene el número de licencias suficiente para poder apoyar a los aeropuertos, y eso implica en éstos un trabajo extraordinario, porque prácticamente se tiene que hacer manual.

De esa manera, señaló que es el motivo por el cual se retrasa mucho el trabajo, ya que desde tiempo atrás se ha solicitado el apoyo del área de informática, para que se proporcionen las licencias, cuando menos una por aeropuerto, para que sean más eficientes en este tipo de circunstancias, porque si bien, toda la problemática que se está ahorita comentando es por saber que datos se testan o no, se debe sumar que si no se tienen la herramienta para hacerlo al 100%, siempre se va a estar en esta circunstancia, ya que tendrían que volver a hacer el trabajo.

Continuando, el Lic. Javier Allende Prado mencionó que siguiendo con el punto relativo a la publicación de información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, tenía una duda en particular para el caso del Aeropuerto de Ciudad del Carmen, ya que presentan un contrato y adjuntan mucha información, que estimaba no formaba parte integrante del contrato, precisando que adjuntan un documento denominado "Sistema de Gestión Integral", otro "Instructivo de Desinfección de Frutas y Verduras"; "Instructivo Técnica de Lavado de Manos"; "Procedimiento de Almacén", "Procedimiento de Preservación de Abarrotes"; "Procedimiento, Seguimiento y Medición"; "Procedimiento e Inspección de Insumos"; "Procedimiento Preservación de Congelados", "Procedimiento y Preservación de Conservas", "Procedimiento de Logística", "Procedimiento Mesero", "Procedimiento Cocinero", "Procedimiento Ayudante de Cocina", un "Anexo 19", "Adaptación de Posibles Cambios", "T-20", "Proporcionar Calidad, Cantidad y Contenido de Indicadas en el Anexo T-1"; "T-21, Recepción"; "T-22, que cuenta con elementos humanos y





financieros”; “T-23, las Tarjetas de Identificación Vehicular”; “T-24, Análisis Bacteriológico”; “T-25, Menú semanales”; “T-26, Actividades a realizar”; y un “Instructivo de limpieza”, es decir, son muchos documentos que, en consideración del área jurídica, no forman parte integrante del contrato, aunado a que cada uno de estos documentos tienen una leyenda que establece “para uso interno”; por lo cual, se advierte que son los procedimientos del proveedor, y sería importante que esta documentación no se entregara, porque no forma parte integrante del contrato.

También mencionó que en relación al último punto del orden del día, que se acordó analizar conjuntamente, la Subdirección de Operaciones y Servicios proporciona diversa información y hay un documento suscrito por el Jefe de Área “B” de Análisis de Procesos Aeroportuarios, con fundamento en lo establecido en el artículo 88 del Estatuto Orgánico, por ausencia del Subdirector de Operaciones y Servicios; no obstante, cabe destacar que el numerario en cita, señala que las ausencias temporales de Coordinadores, Directores, Subdirectores y Gerentes, serán suplidas por el despacho de los asuntos de su competencia por los servidores públicos de jerarquía inmediata, inferior del área de su responsabilidad, y que, por circunstancias y naturalezas del suceso, le correspondan conocer, siendo que en el presente caso, el Jefe de Área “B” de Análisis de Procesos Aeroportuarios, no es el de jerarquía inferior inmediata al Subdirector, por lo que se sugiere que en lo subsecuente, los oficios que tengan relación y que se firmen por ausencias, sean suscritos por el inferior jerárquicamente.

Al respecto, el Lic. Juan Carlos Aréchiga Guzmán indicó que esa circunstancia se comentó con la Unidad de Transparencia, en particular con la Mtra. Teresa de la Torre Reyes, y a su vez, se comentó con el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, es decir, que debido a la contingencia el Subdirector se encuentra fuera de la Ciudad de México y para poder llevar a cabo los proyectos y que los oficios se fueran en tiempo y forma, se determinó hacerlo de esta manera.

Sin embargo, indicó que está de acuerdo si en lo sucesivo se tiene que cambiar el procedimiento, mencionando que los oficios se tendrán que ir sin firma, derivado de esta situación.

En ese sentido, el Lic. Javier Allende Prado señaló que de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de la Función Pública, mediante acuerdo por el que se establecen los lineamientos para intercambio de información oficial, a través de correo electrónico institucional, como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad, generada por el virus SARS-CoV-2, COVID-19, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, del 17 de abril de 2020; efectivamente el oficio tendría que ir sin firma, también lo es que hay un acuerdo de la misma Dependencia, en donde el intercambio de información, a través de correo electrónico, es válida, aun cuando no esté suscrita de puño y letra.

Al respecto, el Arq. Ernesto Niembro Rocas indicó que se hará vía correo electrónico y de igual forma, se hará llegar sin firma, y posteriormente se firmarán; es decir, en estos momentos se está en una contingencia y personas mayores de 60 años, trabajan desde casa, por lo que se hará a través de correo electrónico o como se ha estado haciendo, a través de oficios sin firma.

Ahora bien, el Lic. Javier Allende Prado mencionó que respecto de las facturas que presenta la Subdirección de Operaciones y Servicios, como se mencionó en el caso de personas morales, no realizan ningún testado, y en el caso de personas físicas, testan ciertos datos, pero en sus formatos



de testado, se omite establecer la leyenda del testado que establece el propio numeral dos, el cual es el Quincuagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, el cual señala que la leyenda de testado, contendrá la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirma la clasificación, en su caso, el nombre del área, la palabra reservado o confidencial, las partes y sus acciones reservadas o confidenciales en su caso, el fundamento legal, el período de reserva, y la rúbrica del titular del área, la rúbrica, como son documentos electrónicos, con la leyenda de testado.

Asimismo, indicó que, para la Unidad de Transparencia, el área que clasifica la información, en muchos de los contratos de los aeropuertos, señalan que es la jefatura de mantenimiento, o diversas jefaturas, la jefatura de seguridad, por ejemplo, en este caso, jefatura de contabilidad, por lo que, manifestó que el área debe ser el titular, en este caso el Administrador Aeroportuario.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

**5. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 03087/20, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500001320.**

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para la atención del cumplimiento de la instrucción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la resolución del recurso de revisión RRA03087/20, se presenta el resolutive CT-021-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141, fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública, declare formalmente la inexistencia de la información solicitada por el hoy recurrente, consistente en los anexos 1 y 2 del contrato celebrado entre ASA y el Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., así como del contrato original. Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo que, preguntó a los miembros e invitados si existía algún comentario al respecto de la resolución.

Al respecto, el Lic. Javier Allende Prado indicó que en relación a este punto se observa que la Gerente de Ingresos es quien pide la formal declaración de inexistencia de estos anexos, el anexo 1 y 2. No obstante, en consideración del área jurídica, esta solicitud por parte de la Gerencia de Ingresos no colma lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, porque si bien es cierto, en la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se establece que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a diversas áreas que pudieran contener la información; no menos cierto es que este turnado de información, no fue realizado por la Unidad de Transparencia, sino fue una petición de apoyo por parte de la Gerencia de Ingresos, entonces, en este caso, el Instituto emite la resolución, en el sentido de que se declare la formal inexistencia, por cuanto hace a los documentos que pudo haber tenido la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Técnica y de Consultoría.





Es decir, la Unidad de Transparencia al recibir la resolución, la turna únicamente a la Coordinación de las Unidades de Negocios, y a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, no así a la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que, el Comité no cuenta con los elementos que permitan determinar al solicitante, al hoy recurrente, que se realizó una búsqueda exhaustiva, donde señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar que establece la Ley por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ni la Dirección Técnica y de Consultoría.

Por lo que, indicó que su propuesta es que la Unidad de Transparencia solicite formalmente a estas áreas la búsqueda de la información, y que sean estas áreas quienes lo informen a la Unidad de Transparencia, y quienes soliciten la declaración formal de la inexistencia.

Al respecto, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes, indicó que la Unidad de Transparencia no turnó la solicitud original a diversas áreas del Organismo, como bien lo señaló el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; simplemente se les turnó a las Coordinaciones que eran los participantes en este tema. Posteriormente, en el transcurso de la atención de la solicitud y después del recurso en el momento procesal de alegatos, la Gerencia de Ingresos solicitó el apoyo de otras áreas, entre ellas a la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Técnica y de Consultoría, quienes contestaron por escrito que realizaron búsqueda en sus archivos y no encontraron la información, no fue la Unidad de Transparencia, ya que se cuenta con información por escrito de estas áreas, en donde señalan que no tienen los documentos en sus archivos.

Por otro lado, señaló que también por los tiempos del cumplimiento del recurso, no se tiene el tiempo de repetir estas acciones o estas actuaciones, a fin de tener la formalidad de que sea la Unidad de Transparencia la que solicita la información, y que las áreas le den la información a la misma, para que después la Unidad de Transparencia lo someta al Comité, pero esto no sería posible, debido a que el cumplimiento del recurso vence el próximo lunes.

Asimismo, mencionó que la solicitud efectuada por la C.P. Ana Celia Morales Borja la solicitó en su calidad de servidora pública de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es decir, como parte del Organismo, como sujeto obligado, por lo cual debería tener los mismos efectos, más allá de cuál área sea la que participa.

Al respecto, el Lic. Javier Allende Prado solicitó se diera lectura al oficio de la C.P. Ana Celia Morales Borja, en donde solicita la declaración de la inexistencia por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como la Dirección Técnica y de Consultoría.

En atención a la solicitud, la C.P. Ana Celia Morales Borja dio lectura al oficio, mencionando lo siguiente:

*"Por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de lo Consultivo, señaló que atendiendo las instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos y a la petición realizada por esa a su cargo, en el correo que antecede, me permito informarle que esta Gerencia de lo Consultivo, a través de la base de datos electrónica con la que cuenta y que permite llevar a cabo la administración de los documentos que se encuentran bajo resguardo en nuestros archivos, ha realizado una búsqueda*



*exhaustiva, a fin de verificar si obra en esta área legal, el original del contrato suscrito con el Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., el 1 de noviembre de 1998, que tiene por objeto que la concesionaria se obliga a mantener a ASA el uso, el acceso libre a las instalaciones destinadas al almacenamiento y distribución de combustibles, ubicadas dentro del Aeropuerto, así como permitir el derecho de paso o tránsito dentro del mismo, a fin de prestar los servicios otorgando las facilidades necesarias para tal objeto.*

*En ese sentido, de la revisión efectuada, no se ha encontrado que dicho documento obra en esa Gerencia de lo Consultivo, acreditándose lo anterior con la información que se desprende de los archivos que se adjuntan al presente, y con la cual se brinda certeza, legalidad, objetividad, transparencia y máxima publicidad" [...]*

En cuanto a la Gerencia del Corporativo, señaló que:

*"Hago referencia a su correo electrónico del 1 de abril de 2020, mediante el cual refiere que derivado del recurso de revisión 003084-20, solicita apoyo para verificar en los archivos documentales bajo resguardo, si se cuenta con el original del contrato, uso y acceso libre a las instalaciones destinadas al almacenamiento y distribución de combustible, ubicadas dentro del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Monterrey, así como permitir el derecho de paso y tránsito del mismo, a fin de prestar los servicios prestados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares y anexos, suscrito el 1 de noviembre de 1998.*

*Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, hago de su atento conocimiento que la información citada no forma parte del ámbito de competencia de la Gerencia a mi cargo. Por tanto, esta unidad administrativa resulta incompetente, entendiéndola ésta como la ausencia de atribuciones para poseer la información solicitada, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido de acuerdo con lo previsto en el criterio de interpretación número 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece: incompetencia.*

*"La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado, para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen las facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara" [...]*

Precisa las resoluciones RRA4437/16, RRA4401/16, RRA0539/17 y el criterio 13/17.

Continúa señalando que:

*"No obstante, le comento que con el objeto de garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se efectuó una búsqueda en nuestro archivo, resultando que no contamos con antecedentes del tema en comento." [...]*

Al término de la lectura, el Lic. Javier Allende Prado, solicitó la respuesta de la Dirección Técnica y de Consultoría, y mencionó que se considera que no se dan las circunstancias de modo, tiempo y



lugar que le permitan tener certeza al hoy recurrente, de que la información fue buscada; es decir, la C.P. Ana Celia Morales Borja agrega la parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos en donde menciona que realiza una búsqueda exhaustiva que adjuntan capturas de pantalla para acreditarlo, por parte de la Dirección Técnica y de Consultoría, no es así, y no es culpa de la Dirección Técnica y de Consultoría, porque no había una formal solicitud por parte de la Unidad de Transparencia.

Al respecto, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, preguntó al Lic. Javier Allende Prado cuál era el motivo por el cual se hacía el comentario respecto a que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Técnica y de Consultoría no habían sido requeridas formalmente.

A lo que, el Lic. Javier Allende Prado respondió que el apoyo se brindó a manera de asesorar o de buscar para que la Gerencia de Ingresos tuviera los elementos para poder responder su recurso, pero la Ley establece de forma clara y precisa cuál es el procedimiento para la atención de una solicitud de información. En este caso, la responsable de turnar la información a todas las áreas es la Unidad de Transparencia, por lo que se advierte que no hubo una formal petición, la formal petición tuvo que haber nacido de la Unidad de Transparencia.

Después de una breve discusión, la C.P. Ana Celia Morales Borja prosiguió con la lectura la cual en letra señalaba lo siguiente por parte de la Dirección Técnica y de Consultoría:

*"Después de la nueva búsqueda, en los registros de los archivos documentales de las áreas que conforman esta Dirección a mi cargo, no fue posible localizar el contrato que se describe, así como los anexos solicitados.*

*Cabe mencionar que esta nueva búsqueda, se realizó en adición a la realizada en las gerencias, que conforman la Subdirección de Finanzas y durante el desahogo de la substanciación del recurso de revisión de mérito." [...]*

Asimismo, indicó que hacer la consulta al resto de las áreas del Organismo, fue porque en un inicio, después de la respuesta que se proporcionó, no fue convincente para el solicitante, de tal manera que presentó este recurso, y alegaba que no era suficiente declarar la inexistencia cuando la búsqueda se limitó únicamente a las áreas de finanzas, aun cuando argumentó y justificó por qué se limitó solamente a estas áreas, por lo que para reforzar la búsqueda y ya estando bajo condiciones de resguardo en sus hogares por la pandemia, pues efectivamente no había manera de hacer la búsqueda físicamente, sino que con los medios con los que se allegó cada área, fue que se pronunció.

De esa manera, señaló que fuera de sus facultades para hacer la petición, estimaba que lo sustancial es darle atención al solicitante con la búsqueda y desahogar el tema, agotar los medios necesarios con los que se cuenta en el momento y bajo las condiciones que prevalezcan, para asegurarle que efectivamente se hizo la búsqueda.

De otra manera, mencionó que por su parte habría esperado que el área de transparencia notificara al resto de las áreas para darle atención, pero también exista el riesgo de no atender en tiempo. A esa fecha, todavía no se había resuelto la ampliación de plazos, pero finalmente, lo que se buscó es dar cumplimiento, buscar por todos los medios cercanos y factibles la búsqueda del documento que,



insistió, finalmente las áreas que trascienden o que al menos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó que debieran contar con la información, ya se pronunciaron, no sé si sea de todos modos suficiente y válido, quien haya solicitado la información, al final de cuentas el resultado es lo que se debe tomar en cuenta, para tener por satisfecha la petición del recurrente hoy, y no se cuestione la labor o la deficiencia del servicio público, en particular la del Organismo.

Por lo que, consideró que se estaría atendiendo la petición y estar en tiempo de atender el recurso ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En ese sentido, el Lic. Javier Allende Prado mencionó que la C.P. Ana Celia Morales Borja actuó en aras de obtener toda la información o de allegarse de toda la información, sin embargo, esa obligación es de la Unidad de Transparencia, de acuerdo con el Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de información y acceso a la información pública. Incluso, una vez que se tuvo conocimiento de la resolución, el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determina que se declarara la formal inexistencia por parte de los documentos de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección Técnica y de Consultoría, por lo que, sabiendo esta cuestión, la Unidad de Transparencia no turnó la solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Si bien es cierto, tienen un pronunciamiento por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos y por parte de la Dirección Técnica y de Consultoría, al menos con los elementos que hay en la carpeta, no se puede desprender que la búsqueda de la información se hizo como lo señala la Ley, es decir, colmando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Asimismo, expresó que en el oficio de la C.P. Ana Celia Morales Borja, se señala que adjuntan capturas de pantalla, no obstante, éstas no se adjuntan a la carpeta; es decir, son varias cosas que, en consideración del área jurídica, el Comité no tendría los elementos suficientes para poder pronunciarse por la inexistencia de esta información.

Al respecto, el Lic. Juan Carlos Aréchiga Guzmán mencionó que independientemente de todos los argumentos vertidos, se debía tener en consideración que no hay tiempo para modificar el procedimiento de atención del Recurso en este momento, según lo señalado por la Mtra. Teresa de la Torre Reyes.

En ese tenor, la C.P. Ana Celia Morales Borja mencionó que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está ordenando que se ejecute una acción, y no está solicitando los argumentos o la confirmación de que sí quien era competente o si se hizo a las áreas en su totalidad, pero en estricto sentido, el Instituto ya es contundente, ya es una resolución, que se debe acatar, y ya no entrar en reforzar los argumentos o subsanar el procedimiento de notificación al área o por parte del área competente hacia el resto de las áreas, no sé si esa sería la postura que se tomaría. De lo contrario, el Instituto pudiera tomar en cuenta el incumplimiento bajo los términos que instruyó o resolvió en este recurso y así no poner en riesgo, sobre todo el área de finanzas, de que parezca que no se acató en todos los términos la resolución.



También, hizo mención que desconoce el criterio para definir búsqueda exhaustiva, pero como tal, hubo una búsqueda en los registros, fue la misma respuesta que me dio la Dirección Técnica y de Consultoría, apoyándose en las Gerencias, porque cada Gerencia dio su pronunciamiento, pero se tomó en cuenta la que suscribió el titular, por eso nada más asentó esa respuesta, pero el resto de las gerencias adscritas a esa Dirección Técnica y de Consultoría, buscaron y manifestaron que no cuentan con esta información, dentro de los registros con los que cuentan y con los que se podrían allegar, dado que físicamente no era posible realizar la búsqueda de este documento.

Agregó que de las áreas que le contestaron, hicieron el mismo señalamiento, precisando que incluso se buscó al aeropuerto, y manifestaron que no era posible, dadas las condiciones, enviar a alguien al sitio para buscar en los archivos, dado el riesgo que se tendría, y finalmente en la medida de las posibilidades, participaron los involucrados y se estaría atendiendo la petición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando que las fechas de respuesta fue a partir del 2 de abril, por parte de la Gerencia de lo Corporativo, el día 3 de abril por parte de la Gerencia de lo Consultivo y el día 10 de abril por parte de la Dirección Técnica y de Consultoría.

Al respecto, la Lic. Liliana Díaz Castañeda indicó que era importante que el Comité tome en consideración todos esos elementos, no con la finalidad de entorpecer el cumplimiento de lo que está señalando el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ni con el fin de no dar respuesta de las solicitudes de información; sin embargo, el Comité debe estar muy atento en tener todos los elementos que sean suficientes y necesarios para tener soportadas las decisiones; es decir de lo que se va a emitir o de las respuestas que se van a dar a conocer al propio Instituto o a los solicitantes.

Lo anterior, debido a que resulta importante lo que está señalando el Lic. Javier Allende Prado, es decir, insistir que no se están agotando todos los procedimientos, y en algún momento si puede hacer alguna observación el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, incluso también por parte de las instancias fiscalizadoras, porque efectivamente, deriva de una consulta que hace la C.P. Ana Celia Morales Borja, pero finalmente, para poder tener bien determinado que se está cumpliendo con todas las formalidades del procedimiento y que en algún momento el proceso no pueda verse inmiscuido en un procedimiento de revisión.

Asimismo, exhortó a las áreas que correspondan para que efectúen las diligencias conforme a la normatividad en la materia, y así el Comité cuente con todos esos elementos para su toma de decisiones, que es hasta donde podía advertir, estaban enfocados los comentarios del Lic. Javier Allende Prado, estaban enfocados ya que esa parte no se tiene y para que esta resolución, a saber, esa inexistencia tome fuerza y el Comité pueda decretarla en ese sentido; ya que, es responsabilidad de los funcionarios que, en su caso lo determinen.

De tal forma, el Lic. Javier Allende Prado, mencionó que solamente para concluir con el tema, ser puntuales, en el sentido de que se debe de atender lo establecido en la normatividad para la atención de solicitudes de información, expresando que para este caso, el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los multicitados Lineamientos establece que en caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por cuestiones de inexistencia o de



incompetencia, que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

Relacionado con esto, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con las mismas.

Por lo que, señaló que, como miembros del Comité de Transparencia, deben determinar que se colma el contenido del artículo 139 y que a pesar de no haberse atendido el procedimiento que establece la propia Ley, es suficiente para declarar la inexistencia.

Ahora bien, el Lic. Raúl Castillo Manríquez indicó que en la lectura del proyecto de resolución se está haciendo mención de decretar la inexistencia del contrato original, sin embargo, el pronunciamiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, únicamente versa en decretar la inexistencia del Anexo 1 y del Anexo 2, por lo que señaló que la recomendación sería centrar el acuerdo únicamente en la inexistencia de los Anexos 1 y 2.

Al respecto, la C.P. Ana Celia Morales Borja mencionó que así se había hecho de origen, desde que se presentó ante el Comité, en atención a la solicitud en una primera etapa, cuando se solicitó la formalización de declarar la inexistencia del contrato y sus anexos. S

Sin embargo, textualmente el Comité no señaló la inexistencia del contrato y sus anexos, tan es así, que cuando recurre esta persona, hace referencia o da a entender que cómo es posible que Aeropuertos y Servicios Auxiliares cuente con el contrato y no así con los anexos, en ningún momento se contó con el original del contrato, sin los anexos, consideró oportuno ratificar, en este caso, que no existe el original del contrato y, en consecuencia, tampoco los anexos. T

Por lo que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales no lo refiere, pero para evitar que vuelva a recurrir esta persona a la resolución por lo que propuso, se declare la inexistencia de manera integral, tanto del contrato como de sus anexos, porque de origen no se planteó ni se manifestó así por parte del Comité. R.

En relación, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes indicó que es una situación que ya se había platicado con la C.P. Ana Celia Morales Borja, mencionando que, si el Comité decide no pronunciarse sobre la inexistencia del contrato, se tendría un criterio, en el que se señala que cuando no se cuenta con el original de un documento, pero se tiene una copia de este, hará las veces del documento original. X

De esta manera, el Lic. Javier Allende Prado, así como el Lic. Raúl Castillo Manríquez indicaron que sería importante apearse a lo que resolvió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y solamente declarar la inexistencia de los anexos, esto a efecto de que no generar a futuro, alguna controversia, respecto de que se estaría decretando A



*Handwritten initials in blue ink*

*Handwritten initials and marks in blue ink*



la inexistencia de un documento que ya se entregó en días anteriores, con independencia de que haya sido obtenido de una copia simple o de una copia original, por lo que, ambos indicaron que la recomendación sería únicamente centrar el acuerdo, por lo que hace a la inexistencia de los Anexos 1 y 2.

Derivado de lo anterior, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina solicitó las fechas de las respuestas que había dado la Dirección de Asuntos Jurídicos y sus dos Gerencias, la Corporativa y la Consultiva, así como, la Dirección Técnica de Consultoría; una vez que le fueron proporcionadas expresó que considerando que las mismas eran de hace mes y medio, le sorprendía que la Dirección de Asuntos Jurídicos es en ese momento cuando se está tomando la resolución, presente toda esos argumentos jurídicos que son muy válidos, pero que los pudo haber hecho con antelación a la sesión y no esperar a que este asunto este sobre la mesa para efectuarlos.

Agregó que no era la primera vez que se presentaba esa situación y, al ser el Lic. Javier Allende Prado, miembro de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Gerencia de lo Consultivo seguramente tuvo conocimiento de estas respuestas, por lo cual era sorprendente que en este momento se esté presentando esta situación, que era preocupante, ya que parecía que no se estaba tirando al mismo lado.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

#### **6. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500014420.**

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud de ampliación del plazo del folio 0908500014420, se presenta el resolutivo CT-022-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apruebe la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la administración del Aeropuerto Nacional de Tehuacán, Puebla, hasta por 10 días hábiles más, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo anterior, preguntó a miembros e invitados, si tenían algún comentario u observación respecto de la resolución que se ha presentado.

No habiendo comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

#### **7. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500015120.**

En desahogo del punto séptimo del Orden del Día, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que el presente punto, fue analizado en el desarrollo del



cuarto punto del Orden de Día, solicitaba obviar la lectura del mismo y tener por asentados los comentarios y observaciones que fueron vertidos en su oportunidad.

No habiendo comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

**8. ACUERDOS.**

Con relación al octavo punto del Orden del Día, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, Secretaria Técnica del Comité sometió a consideración de los miembros los siguientes acuerdos:

**ACUERDO CT-EXT-19062020-01**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba los informes correspondientes al primer trimestre 2020 para los sujetos obligados:

- Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
- Mandato para el pago de compromisos del pabellón aeroespacial CFE-SCT-ASA.

**ACUERDO CT-EXT-19062020-02**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares toma conocimiento del informe presentado por la Coordinación de Archivos.

**ACUERDO CT-EXT-19062020-03**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para aprobar las versiones públicas de contratos y facturas, que presentan las administraciones de 7 aeropuertos de la RED-ASA para cumplir con las obligaciones de transparencia, en los siguientes términos:

	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
<p><b>Contratos y facturas en Versión pública para cumplir obligaciones de transparencia.</b></p>	<p><b>CT-020-2020</b></p>	<p><b>ÚNICO.</b> El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los Lineamientos, Séptimo, fracción III Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, <b>CONFIRMA</b>, la clasificación como <b>CONFIDENCIAL</b>, de la información proporcionada por la Administración del Aeropuerto Internacional de Nogales, Aeropuerto Internacional de Matamoros, Aeropuerto Internacional de Campeche,</p>





		<p>Aeropuerto Federal de Poza Rica, Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Aeropuerto Internacional de Uruapan, y del Aeropuerto de Ixtepec, relativa a los datos de carácter fiscal, datos personales y datos bancarios, que se eliminaron de los contratos y facturas que se mencionan en los antecedentes de este documento, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).</p>
--	--	--

**ACUERDO CT-EXT-19062020-04**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 3087/20, el cual derivada de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500001320:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
<p><b>Cumplimiento a la resolución del RRA 03087/20, derivada de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500001320.</b></p>	<p><b>CT-021-2020</b></p>	<p><b>UNICO.</b> El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declara formalmente la <b>INEXISTENCIA</b> de la información solicitada por el hoy recurrente, consistente en: los anexos I y II del contrato celebrado entre ASA y el Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución.</p>

**ACUERDO CT-EXT-19062020-05**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para solicitar ampliación de plazo en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 0908500014420, en los siguientes términos:





Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500014420	CT-022-2020	<b>UNICO.</b> El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, <b>APRUEBA</b> la ampliación del plazo de respuesta, solicitada por la Administración del Aeropuerto Nacional de Tehuacán, Puebla, hasta por diez días hábiles más, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

**ACUERDO CT-EXT-19062020-06**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500015120, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500015120	CT-023-2020	<b>ÚNICO.</b> El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, <b>CONFIRMA</b> la clasificación como <b>CONFIDENCIAL</b> , de la información proporcionada por la Gerencia de Gestión Operativa y la Subdirección de Operaciones y Servicios, relativa a los datos de carácter fiscal como lo son, el Código QR y la Cadena Original de complemento de certificación digital del SAT, contenidos en las facturas emitidas por personas morales; así como, a los datos fiscales ya referidos y datos personales en términos del artículo 113, fracción I, en las facturas emitidas por personas físicas, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial





		relativa a datos personales y datos de carácter fiscal, que no contribuye a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.
--	--	---

No habiendo más comentarios, los miembros del Colegiado aprobaron por unanimidad los acuerdos propuestos y se dio por terminada la sesión.

Para concluir, la Secretaría del Colegiado, Lic. Liliana Díaz Castañeda hizo un comentario con relación a lo manifestado por la Lic. Teresa de la Torre Reyes, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, en el sentido de que, parece que el área jurídica siempre expresa comentarios que no son en el mismo sentido que la Unidad de Transparencia, quien es la encargada de presentar los asuntos ante Comité, o incluso de las áreas responsables de atender las solicitudes de información.

En ese sentido, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, señaló que los comentarios expresados por ella y el área jurídica, siempre han sido de manera objetiva y apegados a la normatividad que rigen a la materia, sobre todo velando y protegiendo los intereses del organismo, por lo que en ningún momento son con el afán o la finalidad de entorpecer el trabajo de alguna área en específico, toda vez que los trabajos que realiza el área jurídica son para beneficio del Comité y con la finalidad de que las resoluciones que adopte el Colegiado tengan un mejor sustento y sobre todo que dichas resoluciones siempre sean apegadas a derecho.

Asimismo, manifestó que incluso el Órgano Interno de Control, en alguna reunión propuso que, previo a las sesiones del Comité las áreas responsables de los temas, tengan un acercamiento con el área jurídica, ello con la finalidad de revisar todos estos aspectos y así hacer más ágiles las sesiones, situación a la que el área jurídica, en todo momento ha manifestado su disposición, siempre y cuando las áreas tengan ese acercamiento y que se cuente con el tiempo suficiente para poder llevar a cabo los análisis, en tal sentido, remarcó la participación del área jurídica frente a este Comité es siempre apegado a la norma y de manera objetiva.

Dicho lo anterior, se dio por terminada la sesión, a las 13:30 horas, del día 19 de junio de 2020.

**FIRMAS**

**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**  
Coordinador de Planeación y  
Comunicación Corporativa y Titular de la  
Unidad de Transparencia  
**Presidente del Comité**

**Lic. Raúl Castillo Manríquez**  
Jefe de Área de Quejas en representación  
de la Titular del Órgano Interno de Control  
**Miembro Suplente**





*R*

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos  
**Miembro Propietario**

**Lic. Liliana Díaz Castañeda**  
Secretaria Técnica del Comité de  
Transparencia

De conformidad con lo previsto por los artículos 11 y 13 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaria Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente instrumento y demás aplicables sean los correctos.

**INVITADOS**

**Arq. Ernesto Ramón Niembro Rocas**  
Subdirector de Operaciones y Servicios

*> < . 3*  
**Lic. Horacio Ávila Balbuena**  
Gerente de Sociedades

**Lic. Elizabeth Luna Ramírez**  
Gerente de Gestión Operativa

**C.P. Ana Celia Morales Borja**  
Gerente de Ingresos

*R.*  
  
**Mtra. Teresa de la Torre Reyes**  
Jefa de Área "A" de Análisis y Factibilidad

**Lic. Juan Carlos Aréchiga Guzmán**  
Jefe de Área "B" de Análisis de Procesos  
Aeroportuarios

**Lic. Javier Allende Prado**  
Jefe de Área "B" de Registro y Trámites

**Mtro. Iván Orlando Gómez Casas**  
Supervisor Regional de Aeropuertos

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 19 de junio de 2020. (21/21)

*ti*

*Al*

